



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de marzo de dos mil veintidós

En atención a la petición obrante suscrita por el apoderado ejecutante, y en virtud de ser procedente conforme a los Art. 102 C.P.T. y 593 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de medida cautelar impetrada y, en consecuencia, se decreta el embargo y retención de los remanentes en dineros o bienes embargados que se llegaren a desembargar al ejecutado SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S EN C., Nit 8605070989, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, radicado bajo el No. 41001310500220000009400 en contra de la ejecutada antes mencionada.

Se limita la medida a la suma de \$15.870.000, advirtiéndosele al funcionario destinatario acerca de la prelación de que trata el Art. 465 del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza